DICTAMEN D.A.J. Nº 854 **del** 21 **de** Julio **de 2020.-**

DAJ N° 2083/2020

REF.: Llamado MOPC N° 172/2019 "LPN PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 7° TANDA, LOTE 3 –SANTA FÉ DEL PARANÁ - PIKYRY". ID N° 370.193. Contrato SG Ministro N° 725/2019, suscripto con Constructora Acaray S.A - Convenio Modificatorio N° 1. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1658/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (26/06/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 62/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (25/06/2020)
3. Memorándum UOC N° 1614/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (24/06/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
5. Memorándum DAV N° 545/2020 del Departamento de Administración Vial (11/06/2020)
6. Memorándum D.E. N° 455/2020 del Departamento de Ejecución (10/06/2020)
7. Memorándum D.E. N° 456/2020 del Departamento de Ejecución (10/06/2020)
8. Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad (10/06/2020)
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
10. Proyecto de Resolución Ministerial
11. Nota DV N° 62/2020 de la Dirección de Vialidad (15/01/2020)
12. Contrato S.G Ministro N° 725/2019 (23/12/2019)
13. Nota del Representante Legal, Ing. Antonio Eudes de Oliveira, de la Constructora Acaray (MEU N° 21936/2020 – 03/06/2020)
14. Justificación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato S.G Ministro N° 725/2019 (23/12/2019)

   - 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

   - 19.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

   - 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.".*

99 (noventa y nueve)

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

- 22.1, CGC *"El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras…".*

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

Por Nota del Representante Legal, Ing. Antonio Eudes de Oliveira, de la Constructora Acaray (MEU N° 21936/2020 – 03/06/2020), conjuntamente con el fiscal de Obra Ing. Carlos Eduardo Chávez remiten la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1, con la documentación técnica correspondiente, el cual expresa: *"…Las modificaciones a implementarse en el contrato, a través del Convenio Modificatorio N° 1, se fundamentan en la necesidad de actualizar el proyecto, adaptándolo a las necesidades según la sección transversal propuesta. Estas diferencias surgen en los estudios de revisión y actualización realizados de manera conjunta por la Fiscalización y la Contratista…".*

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Al respecto el Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad, señala: *"...Las Obras adicionales a ser ejecutadas en el Convenio Modificatorio N° 1 representarán un incremento de Gs. 10.612.269.141 (guaraníes diez mil seiscientos doce millones, doscientos sesenta y nueve mil, ciento cuarenta y uno) IVA incluido, respecto al monto del contrato original. El monto final modificado, con respecto al monto del contrato original (Monto Contractual + CM N° 1) asciende a Gs. 74.707.597.098 (guaraníes setenta y cuatro mil setecientos siete millones quinientos noventa y siete mil noventa y ocho) IVA incluido, lo que representa un incremento total de 16,56% respecto al monto contractual que es de Gs. 64.095.327.957 (guaraníes sesenta y cuatro mil noventa y cinco millones trescientos veintisiete mil novecientos cincuenta y siete) IVA incluido..."*

Asimismo, *"...El plazo contractual inicial previsto para la ejecución de la obra es de 18 meses, con fecha de finalización de obra prevista el 15 de julio de 2021. El plazo contractual se incrementa proporcionalmente en 3 meses como consecuencia del aumento de las obras a ejecutar en el Convenio Modificatorio N° 1, previendo la finalización del plazo el 15 de octubre de 2021...". -*

Por tanto, la Dirección de Vialidad, da su conformidad para la aprobación de la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1. -

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 62/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajuste en el monto con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes, en consecuencia aumenta el monto del contrato y se incrementa el plazo contractual. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución y la Dirección de Vialidad". -*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se incrementa el monto en Gs. 10.612.269.141 (guaraníes diez mil seiscientos doce millones, doscientos sesenta y nueve mil, ciento cuarenta y uno) IVA incluido, equivalente a un porcentaje total de 16,56% respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución el mismo se amplía en 3 (tres) meses, en el marco del Llamado MOPC N° 172/2019 "LPN PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 7° TANDA, LOTE 3 –SANTA FÉ DEL PARANÁ - PIKYRY". ID N° 370.193. Contrato SG Ministro N° 725/2019, suscripto con Constructora Acaray S.A, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la empresa Constructora Acaray S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

98 (noventa y ocho)

DAJ N° 2083/2020

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR:
HORA: 11:30
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTIAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. [illegible] CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. [illegible] CONTRATACION
☐ DPTO. DE NOTIFICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ VISTA DESCENTRADA
FECHA: 21 JUL. 2020
Lincy Lucena Vera
Directora
UOC / MOPC

RMG 073 - Convenio Modificatorio 1 – Constructora Acaray S.A

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621